

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 18 DEL AÑO 2020.

No. 3

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETO NÚM. 844.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 848.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 871.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI DEL ARTÍCULO 3, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y 41; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 2; Y SE DEROGA LA ACTUAL FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 874.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.....**PÁG. 3**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020**, CON MOTIVO DE LA "CONMEMORACIÓN DEL CIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 844

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

De igual forma, serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, los que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuyo objetivo sea generar y aplicar energías renovables en los sectores económicos del estado y en la vida cotidiana de la población, así como las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Diciembre de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 848

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos décimo noveno y vigésimo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20.-...

Del segundo al décimo octavo párrafo...

Con el objeto de cumplir cabalmente con la protección de los Derechos Humanos que deben ser el eje rector en las políticas del estado, y así poder hacer efectivo el respeto a los derechos fundamentales de todo ciudadano, se elaborará un diagnóstico con el fin de determinar la situación de Derechos Humanos en la entidad, para con ello crear un Programa Estatal en dicha materia, los cuales se regularán en la ley que el efecto se expida.

El respeto a los Derechos Humanos consagrados en las Constituciones Local y Federal, así como las Leyes y Tratados Internacionales serán la guía permanente en la acción del Gobierno Estatal. Para lograr lo anterior es necesario que los programas y acciones tengan como hilo conductor el respeto a los Derechos Básicos consagrados en las Constituciones Local y Federal, así como las Leyes y Tratados Internacionales. En este sentido el Plan Estatal de Desarrollo contendrá un apartado especial en el que se contendrá el Programa Estatal de Derechos Humanos, que tendrá el carácter de obligatorio y se regulará por una ley, toda vez que la convivencia en el Estado de Oaxaca se sustentará en un sólido Estado de Derecho. Para cumplir con lo anterior, se integrará un Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado contará con el término de 90 días para remitir al Congreso del Estado el proyecto de ley en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a que se refiere el anterior precepto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Diciembre de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 871

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman la fracción XXVII del artículo 2, las fracciones I, II, III, IV, V, VI del artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, los artículos 39, 40 y 41; se adiciona la fracción XXVIII del artículo 2; y se deroga la actual fracción XXI del artículo 2 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XX. ...

XXI. Derogada..

XXII. al XXVI. ...

XXVII. Unidad de Medida y Actualización.- El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que calcule y dé a conocer a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XXVIII. Verificador Sanitario: La persona facultada por la autoridad competente para realizar las funciones de vigilancia y los actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones.

Artículo 3. Los objetivos específicos de esta Ley son:

I. Proporcionar protección eficaz contra la exposición al humo de tabaco o dispositivos que realicen funciones similares a los mismos a través de medidas basadas en la evidencia científica, para promover y proteger el derecho a la vida, salud, integridad física, seguridad y ambientes de trabajo saludables de toda la población, así como de otros derechos lesionados por la exposición al humo de tabaco;

II. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del consumo de tabaco, así como la utilización de dispositivos que realicen funciones similares a los mismos; a través de la absoluta prohibición de fumar en lugares de trabajo interiores, lugares públicos cerrados, medios de transporte públicos y en los lugares abiertos incluidos en esta Ley;

III. Prevenir, concienciar y difundir los daños a la salud que ocasiona el consumo de tabaco, así como la utilización de dispositivos que realicen funciones similares a los mismos, a través de las campañas que, al efecto, realicen las autoridades competentes entre la población en general, principalmente entre los menores de edad y las mujeres embarazadas;

IV. Desalentar el inicio en el consumo del tabaco, así como la utilización de dispositivos que realicen funciones similares a los mismos, promover la cesación y reducir el consumo de tabaco a través de cambios en el comportamiento propiciados por los entornos libres de humo de tabaco, así mismo a través de otras medidas indicadas en esta Ley;

V. Determinar las atribuciones de las autoridades, para vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con el consumo de tabaco o la utilización de dispositivos que realicen funciones similares a los mismos;

VI. Reducir los costos económicos causados por la exposición al humo de tabaco y al consumo de tabaco o a la utilización de dispositivos que realicen funciones similares a los mismos;

VII. al IX. ...

Artículo 4. Por cuestiones de orden público e interés social, de manera enunciativa más no limitativa, queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, así como utilizar dispositivos que realicen funciones similares a los mismos en los lugares públicos cerrados, lugares de trabajo interiores, medios de transporte público y en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco tales como:

I. al XIX. ...

Artículo 39. Se sancionará con multa equivalente de diez hasta cien Unidades de Medida y Actualización, el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 17 de esta ley, la multa será impuesta por el Juez Calificador correspondiente, y será puesta a disposición de éste, por cualquier policía del Estado de Oaxaca o bien de sus Municipios.

Artículo 40. Se sancionará con multa de diez hasta cien Unidades de Medida y Actualización el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 4 de esta Ley.

Artículo 41. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa de diez hasta cien Unidades de Medida y Actualización, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 38 de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Diciembre de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



MRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 874

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. a la IX. ...

X. ...

Para tal efecto, el Comité de Participación Ciudadana, integrará, actualizará y operará el instrumento de medición de la corrupción denominado Corruptómetro, previamente aprobado por el Comité Coordinador. Dicho instrumento será establecido en todas las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; así como en los órganos autónomos del Estado, para su aplicación.

XI. a XVIII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, deberá proponer al Comité Coordinador, el corruptómetro establecido en este Decreto, dentro del plazo de noventa días hábiles posteriores a la publicación de éste Decreto, de conformidad con la disposición presupuestal, que tienen asignada.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Diciembre de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA "CONMEMORACIÓN DEL CIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL:

PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020.

(03 de febrero de 2020, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TEAIXIAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ENERO DEL 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC*VSS*TEM*